Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5886/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5886/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información acerca de una persona servidora púbica.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente se inconformó por el cambio de modalidad, así como por el costo de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Extemporáneo, Cargo, Salario, Candidato electoral, Partido político.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5886/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5886/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162823003428**, en la cual requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> Lic. Claudia Pardo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
> Por motivo de las próximas elecciones en la Ciudad de México, solicito la información pública y electoral del C. Saúl Tarot Pérez Morales en la Ciudad de México. El actualmente trabaja en alguna institución pública del gobierno de la Ciudad de México, con cual cargo público y cuánto salario le pagan? En cuántas instituciones públicas en la Ciudad de México ha trabajado, sus cargos públicos y sueldos? Esta afiliado a algún partido político? Ha sido candidato electoral para algún cargo público en la Ciudad de México? Participo como integrante de casilla electoral

[1] Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

o representante de partido político en casilla en un proceso electoral en la Ciudad de México? Es decir, solicito está información pública, desde el 2015 a la fecha, en la Ciudad de México. Saludos

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veintitrés de agosto, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio **s/n**, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia Secretaría de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la **Alcaldía Cuauhtémoc**, quien de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

"Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación." (sic)

CIRCULAR UNO BIS 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

"…1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM. Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.
1.3.14 La o el titular de la DGAD, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.
1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios… "(sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

> ***UNO.*** *La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto,* ***el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.***
>
> ***DOS.*** *Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos,* ***son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción****, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.*
>
> ***SIETE.*** *Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos,* ***deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos****, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.*
>
> ***NUEVE.*** *Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos de manera enunciativa, mas no limitativa,* ***son las encargadas de expedir las constancias laborales que solicite el trabajador,*** *tales como Comprobantes de Servicios, Evoluciones Salariales, Hojas Únicas de Servicio, así como de realizar las correcciones en el Sistema Único de Nómina (SUN) de los datos del trabajador, como lo es R.F.C., CURP, nombre, sexo, estado civil, etcétera, e integrar las documentales correspondientes al expediente del trabajador.*
>
> > ***ONCE.*** *Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos,* ***a través de sus áreas de Recursos Humanos son los Responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción. (sic)***

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

Dirección General de Administración y Finanzas

> *"En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de datos personales con número de folio* ***90162823003422*** *se comunica que la* ***Dirección General de Administración y Finanzas, NO es COMPETENTE*** *para dar atención al asunto que nos ocupa, , toda vez que, después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios" pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de dicha Dirección, se hace del conocimiento que* ***NO se tiene registro alguno del ciudadano Soúl Tarot Pérez Morales, que indique que laboren o hayan laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que no hay información que proporcionar." (sic)***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

*"Respecto de la solicitud de información pública con número de folio **90162823003422**, se hace del conocimiento el pronunciamiento de **NO COMPETENCIA** emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, el cual se plasma a su tenor literal siguiente:*

"Estimado Enlace:

*En atención al correo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, **EMITE NO COMPETENCIA para atender la solicitud 90162823003422**, únicamente por lo correspondiente a:*

"Lic. Claudia Pardo
Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
Por motivo de las próximas elecciones en la Ciudad de México, solicito la información pública y electoral del C. Saúl Tarot Pérez Morales en la Ciudad de México. El actualmente trabaja en alguna institución pública del gobierno de la Ciudad de México, con cual cargo público y cuánto salario le pagan? En cuántas instituciones públicas en la Ciudad de México ha trabajado, sus cargos públicos y sueldos? Esta afiliado a algún partido político? Ha sido candidato electoral para algún cargo público en la Ciudad de México? Participo como integrante de casilla electoral o representante de partido político en casilla en un proceso electoral en la Ciudad de México? Es decir, solicito está información pública, desde el 2015 a la fecha, en la Ciudad de México. Saludos" (sic)

Al respecto, de conformidad al principio de certeza establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(…)
De los principios rectores de los Organismos garantes
Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
(…)
Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia." (sic)

En virtud de que, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio, por lo que, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, los responsables de mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos de conformidad, de conformidad con lo establecido en el artículo en los artículos 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional así como en el artículo 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra señalan:
"LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL"
(…)
Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.
LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(…)
Artículo 105 (…)
Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos." (sic)

Así mismo, de conformidad con los numerales 1.3.13, 1.3.14 y 1.5.6 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades mediante las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos de la Administración Pública de esta Ciudad que proceson su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), son responsables, de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios, como a la letra señalan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"CIRCULAR UNO BIS 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
(…)
1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM. Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.
1.3.14 La o el titular de la DGAD, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.
(..)
1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios." (sic)

No obstante, lo anterior bajo el principio de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Único de Nóminas (SUN), así como del Sistema de Gestión Automatizado (GAP), del cual ***se encontró coincidencia del "C. Saúl Tarot Pérez Morales" en la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que, se sugiere se remita a esa Alcaldía para que emita su pronunciamiento y de certeza jurídica al solicitante.***

Ahora bien, por lo que hace a: "(…) Esta afiliado a algún partido político? Ha sido candidato electoral para algún cargo público en la Ciudad de México? Participo como integrante de casillo electoral o representante de partido político en casilla en un proceso electoral en la Ciudad de México? Es decir, solicito está información pública, desde el 2015 a la fecha, en la Ciudad de México.Saludos" (sic), se advierte que es competencia del Instituto Nacional Electoral (INE), por lo que se sugiere remitir la información a ese Instituto.

Saludos

Enlace de Transparencia, Atención Ciudadana y Derechos Humanos
de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal"

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Público y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. " (sic)

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Transparencia de la **Alcaldía Cuauhtémoc,** en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

- Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
- Teléfonos: (55) 2452-3110
- Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Por otra parte, es conveniente señalar que esta Secretaría de Administración y Finanzas, al ser una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, desarrolla sus actividades en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales se circunscriben al ámbito de competencia local, es decir, de la Ciudad de México.

En ese sentido, dada la imposibilidad de remitir su requerimiento vía Plataforma Nacional de Transparencia al ámbito Federal, ya que únicamente es posible remitir a nivel local (CDMX), de conformidad con el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción VII primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se le orienta para que presente su solicitud a través de la misma Plataforma Nacional de Transparencia a la **Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Electoral (INE),** lo anterior de conformidad al a siguiente normatividad:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 1.
1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes o candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
3. Los consejeros de los opl, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
4. Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
5. Las disposiciones de este Reglamento se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Las disposiciones contenidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO Y SU PUBLICIDAD, ASÍ COMO PARA ELEJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Capítulo I
Disposiciones Generales
Primero
Objeto de regulación

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para que los Partidos Políticos Nacionales lleven a cabo la captura de los datos relativos a sus padrones de afiliados en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, a efecto de que la autoridad electoral determine lo conducente sobre el cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro; asimismo tiene por objeto regular el alcance en la publicidad de las listas de afiliados, en atención a las normas que regulan la protección de datos personales, y establece los órganos, procedimientos y plazos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales contenidos en los padrones de afiliados en posesión del Instituto Nacional Electoral.

Segundo
Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Partidos Políticos Nacionales.

Tercero
Del glosario

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

a) Afiliado o militante.- Ciudadano que en plena goce de sus derechos político electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su 2 normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

b) Constitución.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Datos personales.- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando para lograr su identidad, no requieran plazos o actividades desproporcionados.

d) Datos personales sensibles.- Aquellos datos personales que afectan la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética y biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, preferencia

sexual, entre otros.

e) Derechos ARCO.- Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.

f) DEPPP.- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

g) DERFE.- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

h) Doble Afiliación.- Situación registral en la que una ciudadana o ciudadano se encuentra afiliado a más de un partido político.

i) Instituto.- Instituto Nacional Electoral.

j) Información confidencial.- Los datos personales que requieren el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización.

Para efectos de los presentes lineamientos, se considerarán datos personales confidenciales toda aquella información de los afiliados o militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, salvo los contenidos en los directorios de sus órganos ejecutivos nacionales, estatales y municipales, en las listas de 3 precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y los contenidos en los padrones d afiliados de los PPN en términos de sus obligaciones en materia de transparencia, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado, así como aquélla que constituya una obligación de transparencia, un requisito de elegibilidad, o información que transparente la gestión pública y la rendición de cuentas en términos de las disposiciones aplicables.

k) LGIPE.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

l) LGPP.- Ley General de Partidos Políticos.

m) LGTAIP.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

n) Lineamientos.- Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

o) PPN.- Partidos Políticos Nacionales.

p) Sistema.- Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

q) UNICOM.- Unidad Técnica de Servicios de Informática.

r) Unidad de Transparencia.- Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Capítulo II
Del Proceso de Verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales
Sexto
Afiliados
1. Para los efectos de los presentes Lineamientos e independientemente de la manera en que se les denomine en los Estatutos de cada PPN, su actividad y grado de participación, los afiliados, ya sea varón o mujer, deberán cumplir
con los requisitos siguientes:
a) Tener la calidad de mexicano (a);
b) Ser mayor de dieciocho años;
c) Tener un modo honesto de vivir;
d) Contar con credencial para votar;
e) Encontrarse inscrito en el padrón electoral federal;
f) Haber solicitado su afiliación libre, voluntaria e individual a algún PPN y cumplir con el procedimiento de afiliación establecido en sus Estatutos; y

g) Contar con derechos y obligaciones establecidos en la norma estatutaria. 6
2. Para los efectos de la constitución y conservación del registro legal de un PPN, sólo serán considerados aquellos afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, sin menoscabo del derecho de asociación de los ciudadanos consagrado en el artículo 9° Constitucional, ni de los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad partidaria.
...

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
...
Artículo 10.
1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:
a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimo establecidos en esta Ley;
b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y
c) [Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.]
...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecerle su derecho de acceso a la información pública, se le orienta a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de nivel federal.

Para tales efectos, usted podrá ingresar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del siguiente vínculo electrónico:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

También se pone a su disposición el video tutorial del INAI con el procedimiento "paso a paso" de cómo ingresar una solicitud de información pública mediante la PNT:

https://youtu.be/cTAyx23jFcI

Para mayor referencia o asistencia, le ofrecemos los datos de contacto del **Centro de Atención a la Sociedad del INAI,** uno de sus asesores le atenderá y orientará para la presentación de dicha solicitud, puede acercarse a través de los siguientes canales:

- **Teléfonos**: número gratuito 800 835 4324 y 55 5004 2400, extensión 2480.
- **Correo electrónico:** atencion@inai.org.mx
- **Domicilio**: El CAS se encuentra ubicado en: Av. Insurgentes Sur # 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, cerca de la estación del Metrobús: Perisur, y de la estación del metro: Ciudad Universitaria.
- **Horario**: lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas

Así mismo, le ofrecemos los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la **Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Electoral (INE),** con el fin de que el seguimiento a su solicitud o bien para presentarla directamente:

Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Electoral (INE)

- Titular: Mtra. Fanny A. Garduño Néstor
- Domicilio: Viaducto Tlalpan 100, Col. Arenal Tepepan 14610, Ciudad de México.
- Teléfonos: 55 56 28 46 92

Por último, le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario, por lo que estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión[1], en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

[…] [*Sic.*]

A su respuesta, se anexa el siguiente comprobante de la remisión del folio de la solicitud:

Plataforma Nacional de Transparencia

23/08/2023 20:46:41 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	3fe5957703f56c0f71307892b28be8e3

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162823003428

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión	23/08/2023 20:46:41 PM
	Lic. Claudia Pardo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. Por motivo de las próximas elecciones en la Ciudad de México, solicito la información pública y electoral del C. Saúl Tarot Pérez Morales en la Ciudad de México. El actualmente trabaja en alguna institución pública del gobierno de la Ciudad de México, con cual cargo público y cuánto salario le pagan? En cuántas instituciones públicas en la Ciudad de México ha trabajado, sus cargos públicos y sueldos? Esta afiliado a algún partido político? Ha sido candidato electoral para algún cargo público en la Ciudad de México? Participo como integrante de casilla electoral o representante de partido político en casilla en un proceso electoral en la Ciudad de México? Es decir, solicito está información pública, desde el 2015 a la fecha, en la Ciudad de México.
Información solicitada	Saludos
Información adicional	
Archivo adjunto	Remision 090162823003422.pdf

III. Recurso. El catorce de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> […]
> No se le entiende a la secretaria de administración y finanzas, si sabe que el trabajador esta trabajando en la alcaldía cuauhtemoc, porque no escribe la información de las otras instituciones publicas donde ha estado trabajando el empleado.
> [*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

IV. Turno. El quince de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5886/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
>
> […]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **catorce de septiembre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

> **Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**
> **I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
> […]

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**[4].

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **veintitrés de agosto de la presente anualidad.**

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, **transcurrió del jueves veinticuatro de agosto al**

[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

miércoles trece de septiembre de dos mil veintitrés, descontándose los días veintiséis, veintisiete de agosto, dos, tres, nueve y diez de septiembre por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **veintitrés de agosto**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **jueves veinticuatro de agosto al miércoles trece de septiembre de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **catorce de septiembre de dos mil veintitrés.**

Notificación de respuesta	agosto						septiembre								
23 de agosto	24	25	28	29	30	31	1	4	5	6	7	8	11	12	13
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, **al momento en que se tuvo por presentado <u>habían transcurrido dieciséis días hábiles</u>, es decir, <u>un día adicional a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente</u> para interponer el recurso de revisión**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20